



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL

Curillo, Caquetá, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. 151
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado: 2023-00108-00
Demandante: ESERCU SA ESP
Apoderado: Elkin Mauricio Díaz Contreras
Demandado: I.E. ÁNGEL CUNIBERTI
–Representada por Elodia Cristina Sanabria González,
Rectora

Sería del evento proceder a librar mandamiento de pago en contra de la Institución Educativa Ángel Cuniberti, entidad oficial representada por Elodia Cristina Sanabria González, en su calidad de Rectora, y a favor de la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P., representada por Yovanni Ortiz Trujillo, en los términos solicitados con la demanda, sino fuera porque el despacho, al valorar todos los documentos aportados advierte que el título base de ejecución lo constituyen unas facturas de servicios públicos las cuales deben cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, para que se constituyan en un título ejecutivo idóneo para su cobro judicial.

Al respecto señala la norma en cita: “...**ARTÍCULO 148. Requisitos de las facturas.** Modificado por el art. 38, Decreto Nacional 266 de 2000. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento.”

De lo anterior concluye el despacho que, todos los documentos que conforman el título ejecutivo –complejo, deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva de tal manera que, a su recibo, pueda el Juez competente, precisar si ellos se constituyen como prueba idónea que acredite la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, el demandante no adjuntó con la demanda, copia del contrato de servicios públicos suscrito entre la Institución Educativa Ángel Cuniberti y, la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P., por lo que en principio no es posible establecer si la factura objeto de cobro ejecutivo es un título ejecutivo idóneo para su cobro judicial.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

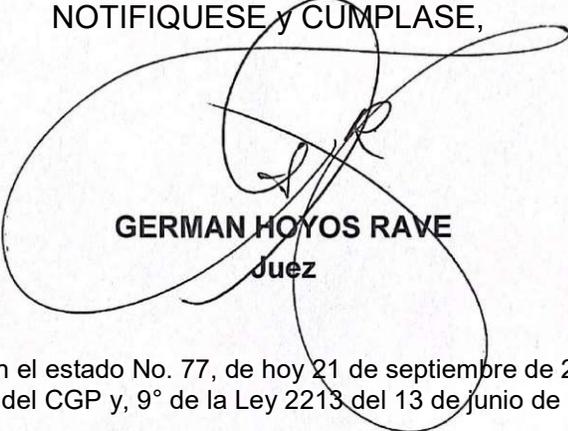
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de a favor de la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. y en contra de la Institución Educativa Ángel Cuniberti, por las razones expuestas.

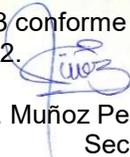
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la demanda en los términos ya indicados so pena de proceder con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ELKIN MAURICIO DÍAZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.512.508, y tarjeta profesional N° 297.485 del C.S. de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, para actuar como mandatario del demandante, en los términos del poder que le fue conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Este auto se notifica en el estado No. 77, de hoy 21 de septiembre de 2023 conforme a los Art. 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.


Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria